



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: DECLARACIÓN DE EMISIÓN DE CLASIFICACIÓN
DE INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA DE INFORMACIÓN.

Mexicali, Baja California, 16 de julio del 2021

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de **Declaración de Inexistencia de Información** solicitada por los Sujetos Obligados: Dirección de Comunicación Social, Oficialía Mayor, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Protección al Ambiente, Secretaría del Ayuntamiento, Dirección del H. Cuerpo de Bomberos y para dar cumplimiento a la Resolución de **Declaración de Incompetencia de Información**, solicitada por la Unidad Coordinadora de Transparencia de la Presidencia Municipal. -----

ANTECEDENTES

En fecha 13 de Julio del 2021, se recibió oficio solicitud para que sesionara el Comité de Transparencia de este 23 Ayuntamiento de Mexicali, por parte de la Dirección de Comunicación Social a efecto de que este Comité autorice la Declaración de Inexistencia en relación al punto 09 de la Solicitud de Información identificada bajo el número **00991220**, a través del oficio sin número, para dar cumplimiento a Recurso de Revisión **REV/745/2020**. -----

En fecha 02 de Julio del 2021, se recibió oficio solicitud para que sesionara el Comité de Transparencia de este 23 Ayuntamiento de Mexicali, por parte de la Oficialía Mayor a efecto de que este Comité autorice la Declaración de Inexistencia en relación al punto 10 de la Solicitud de Información identificada bajo el número **00991220**, a través del oficio **OM-1173/2021**, para dar cumplimiento a Recurso de Revisión **REV/745/2020**. -----

En fecha 14 de Julio del 2021, se recibió oficio solicitud para que sesionara el Comité de Transparencia de este 23 Ayuntamiento de Mexicali, por parte de la Dirección de Protección al Ambiente a efecto de que este Comité autorice la Declaración de Inexistencia en relación al punto número 2 de la solicitud de Información identificada bajo el número **00524321**, a través del oficio sin número, para dar cumplimiento a Recurso de Revisión **REV/418/2021**. -----

En fecha 13 de Julio del 2021, se recibió oficio solicitud para que sesionara el Comité de Transparencia de este 23 Ayuntamiento de Mexicali, por parte de la Dirección de Servicios Públicos a efecto de que este Comité autorice la Declaración de Inexistencia en relación al punto número 4 de la solicitud de Información identificada bajo el número **00524321**, a

través del oficio **DS/0904/2021**, para dar cumplimiento a Recurso de Revisión **REV/418/2021**. -----

En fecha 14 de Julio del 2021, se recibió oficio solicitud para que sesionara el Comité de Transparencia de este 23 Ayuntamiento de Mexicali, por parte de la Dirección de Protección al Ambiente a efecto de que este Comité autorice la Declaración de Inexistencia en relación al punto número 4 de la solicitud de Información identificada bajo el número **00524321**, a través del oficio sin número, para dar cumplimiento a Recurso de Revisión **REV/418/2021**. -----

En fecha 13 de Julio del 2021, se recibió oficio solicitud para que sesionara el Comité de Transparencia de este 23 Ayuntamiento de Mexicali, por parte de la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que este Comité autorice la Declaración de Inexistencia en relación al punto número 4 de la solicitud de Información identificada bajo el número **00524321**, a través del oficio **ES/MC-157-2021**, para dar cumplimiento a Recurso de Revisión **REV/418/2021**. -----

En fecha 14 de Julio del 2021, se recibió oficio solicitud para que sesionara el Comité de Transparencia de este 23 Ayuntamiento de Mexicali, por parte de la Dirección del H. Cuerpo de Bomberos a efecto de que este Comité autorice la Declaración de Inexistencia en relación al punto número 4 de la solicitud de Información identificada bajo el número **00524321**, a través del oficio **280/2021**, para dar cumplimiento a Recurso de Revisión **REV/418/2021**. -----

El Presidente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Mexicali, solicita por Notoria Incompetencia la Declaración de Incompetencia del punto número 5 de la solicitud de Información identificada bajo el número **00524321**, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión **REV/418/2021**. -----

Por tal motivo se requiere: -----

A los Servidores Públicos Habilitados **Ivonne Coronado Diaz** por parte de la Dirección de Comunicación Social del 23 Ayuntamiento de Mexicali; **Margarita Gómez Aguirre** por parte de la Oficialía Mayor del 23 Ayuntamiento de Mexicali; **Isadora Clark Ordoñez** por parte de la Dirección de Protección al Ambiente del 23 Ayuntamiento de Mexicali; **Maria Cecilia Avilez Martínez** por parte de la Secretaría del Ayuntamiento del 23 Ayuntamiento de



Mexicali; **Maria Dolores Villegas Gamiz** Dirección del H. Cuerpo de Bomberos del 23 Ayuntamiento de Mexicali y a **Raymundo García Ojeda** Presidente del Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali. -----

A efecto de que expongan, razonen, funden y motiven, la Resolución de Declaración de **Inexistencia e Incompetencia de Información:** -----

En uso de la voz dentro del **Punto Tercero** del orden del día el servidor Público Habilitado por parte de la Dirección de Comunicación Social del 23 Ayuntamiento de Mexicali **Ivonne Coronado Diaz** declaro ante el Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali Baja California, que en relación al Recurso de Revision **RR/745/2020** y después de una búsqueda manual de los archivos que obran en la Coordinación Administrativa, así como los archivos de resguardo y por lo tanto al haber realizado una búsqueda exhaustiva informa que el monto destinado para la difusión institucional ejercicio 2019 – 2020 asciende a seis millones cuatrocientos cinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos y en relación a los años anteriores informo que no fue posible localizar ninguna información 2010 al 2018, por lo que nos vemos imposibilitados para brindar esa información, motivo por el cual solicita la declaración de inexistencia de información; además informa que tiene fotografías de la búsqueda que se realizó en el archivo muerto mismas que serán hechas llegar. -----

En uso de la voz dentro del **Cuarto Punto** del orden del día el servidor Público Habilitado por parte de la Oficialía Mayor del 23 Ayuntamiento de Mexicali **Margarita Gómez Aguirre** manifiesta que, en relación a esto, primeramente, le da lectura a lo que es el punto 10 de la solicitud de información **00991220**, este punto indica lo siguiente: Indique el o los beneficiarios finales de cada licitación adjudicada. -----

Aclarando que en cuanto a beneficiarios finales en personas morales, nos referimos a toda persona física que participan, directa o indirectamente, en el capital o los derechos de voto en una sociedad, es decir, quienes representan el máximo nivel de poder, no siendo controlados por otras personas, así como, directores, gerentes, o incluso terceros, que ejerzan un control efectivo sobre dicha sociedad (ganadora de la adjudicación), en el sentido de que pueden incidir de manera determinante en sus decisiones, así como cualquier persona física o moral que obtenga una ganancia de dicha sociedad (tal y como lo establece el Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI); y que atendiendo a la Ley de Responsabilidades Administrativas en el Estado de Baja California es información que están

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



obligados a recabar todo servidor público que intervenga en los procesos de licitación y adjudicación a fin de evitar encuadrarse en el supuesto del artículo 59 de la Ley consistente en contratación indebida. -----

Bien, para poder contestar este punto era necesario averiguar si existían licitaciones públicas solicitadas por la Dirección de Comunicación Social, como la solicitud en su punto 10 no indica un periodo de búsqueda, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia, se solicitó al Departamento de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, realizara no solo en el ejercicio de esta gestión municipal, sino en el ejercicio de las dos gestiones municipales anteriores como lo señala la ley, a través del oficio **OM – 1165/21**, la Oficial Mayor le solicito al Jefe del Departamento de Recursos Materiales, indique si existen licitaciones públicas durante estos tres periodos de gestión; el que está transcurriendo y los dos inmediatos anteriores respecto a licitaciones públicas, y de encontrarse licitaciones públicas, informar el punto 10 de la solicitud que es: los beneficiarios finales de cada licitación adjudicada, así como todas las especificaciones de la solicitud del punto 10; el Departamento de Recursos Materiales el 01 de junio del 2021 contesta a través del oficio **RM/343/2021**, que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de la coordinación de adquisiciones y licitaciones no fueron localizadas licitaciones públicas de imagen, referentes al tema de imagen, publicidad, espectaculares, gastos de comunicación, asesores en materia de comunicación o cualquier otra adquisición, servicio o arrendamiento solicitado por la Dirección de Comunicación Social, durante esta gestión municipal y las dos gestiones públicas municipales inmediatas anteriores, por lo que no es posible proporcionar información consistente en indique el o los beneficiarios finales de cada licitación adjudicada, aclarando que en cuanto a beneficiarios finales en personas morales, nos referimos a toda persona física que participan, directa o indirectamente, en el capital o los derechos de voto en una sociedad, es decir, quienes representan el máximo nivel de poder, no siendo controlados por otras personas, así como, directores, gerentes, o incluso terceros, que ejerzan un control efectivo sobre dicha sociedad (ganadora de la adjudicación), en el sentido de que pueden incidir de manera determinante en sus decisiones, así como cualquier persona física o moral que obtenga una ganancia de dicha sociedad (tal y como lo establece el Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI); y que atendiendo a la Ley de Responsabilidades Administrativas en el Estado de Baja California es información que están obligados a recabar todo servidor público que intervenga en los procesos de licitación y adjudicación a fin de evitar encuadrarse en el supuesto del artículo 59 de la Ley consistente en contratación indebida. -----

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



En uso de la voz dentro del **Punto Quinto** del orden del día el servidor Público Habilitado por parte de la Dirección de Protección al Ambiente del 23 Ayuntamiento de Mexicali **Isadora Clark Ordoñez** manifiesta que en los expedientes de la Dirección de Protección al Ambiente comprendidos en el periodo de enero del 2017 a la fecha, archivo vigente en las instalaciones de Dirección, no se encuentra alguna licencia ambiental, ni de operación, ni de construcción relativa al inmueble identificado con clave catastral **CJ 019001** con propietario **Vázquez Ponce Celia**, se aclara que en caso dado de que exista un permiso ambiental al periodo en mención, deberá renovarse para ser efectiva en la actualidad bajo sujeto de denuncia. -----

En uso de la voz dentro del **Punto Sexto** del orden del día el servidor Público Habilitado por parte de la Dirección de Servicios Públicos del 23 Ayuntamiento de Mexicali **Karla Lugo Reyes** que respecto al Recurso de Revision **RR/418/2021**, se giró la instrucción a los departamentos de las dependencias por parte del Director para que efectuaran una inspección física en el predio para determinar que encontraba en el lugar, así mismo, se realizó una búsqueda en el sistema SIM arrojando que se trataba de una casa, motivo por el cual se determinó realizar la inspección física, detectando un establecimiento CAR WASH. Refiere a realizar la inspección en sus archivos, archivos sistematizados, programas de facturas, de solicitudes, reportes, tramites y no ubicando nada relacionado al predio identificado como **CJ 019001**, no se ubicó reporte alguno, solicitud, queja o tramite. -----

En uso de la voz dentro del **Punto Sexto** del orden del día el servidor Público Habilitado por parte de la Dirección de Protección al Ambiente del 23 Ayuntamiento de Mexicali **Isadora Clark Ordoñez**, manifiesta que la Dirección de Protección al Ambiente no tiene atribución relativa a la determinación del consumo de agua potable para fines comerciales con relación al inmueble o cualquiera identificado con clave catastral **CJ 019001** con propietario **Vázquez Ponce Celia**. -----

En uso de la voz dentro del **Punto Sexto** del orden del día el servidor Público Habilitado por parte de la Secretaría del Ayuntamiento del 23 Ayuntamiento de Mexicali **Maria Cecilia Avilez Martínez**, la que informa que el 18 de mayo del 2021, se le canalizo la Solicitud de Información al Jefe del Departamento de Supervisión y Permisos para efecto que hiciera llegar la información correspondiente a su competencia, correspondiente al punto número 4, "solicito se me informe si el inmueble identificado con clave catastral **CJ 019001** (propietario **Vázquez Ponce Celia**) cuenta con algún permiso o autorización de cualquier

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



tipo que haya sido expedida por cualquier dependencia municipal, y en caso de ser afirmativa la respuesta indique a nombre de quien se expidió ese permiso o autorización, y se me entregue copia digitalizada del expediente formado con motivo de dicho trámite; en debida respuesta a lo solicitado el Jefe del Departamento de Supervisión y Permisos envió respuesta en fecha 21 de mayo del 2021 en la cual se informa que en base a la búsqueda exhaustiva realizada dentro de los archivos de Supervisión y Permisos de la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, así como en el Sistema Informático de Permisos Especiales no se encontró registro alguno del permiso correspondiente al predio descrito en la Solicitud de Información con número de folio **00524321**. En consecuencia, de que el Sujeto Obligado Secretaría del Ayuntamiento dio respuesta a la información de su competencia dentro de los plazos establecidos en la ley, es necesario solicitar al Comité de Transparencia declare la Inexistencia de Información respecto al punto número 4 de la Solicitud de Información con folio **00524321** para poder dar respuesta al Recurso de Revision **REV/418/2021**. -----

En uso de la voz dentro del **Punto Sexto** del orden del día el servidor Público Habilitado por parte de la Dirección del H. Cuerpo de Bomberos del 23 Ayuntamiento de Mexicali **Maria Dolores Villegas Gamiz**, quien manifestó después de haber realizado una revisión en todo el sistema, no fue localizado nada relacionado con la clave catastral **CJ 019001** (propietario **Vázquez Ponce Celia**), ningún permiso, reiterando que no se localizó nada. -----

En uso de la voz dentro del **Punto Séptimo** del orden del día el Presidente del Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, manifestó que es importante señalar la notoria incompetencia en cuanto al punto número 5, misma que dice: Solicito se me informe si el inmueble identificado con clave catastral **CJ 019001** (propietario **Vázquez Ponce Celia**) tiene autorización de consumo de agua potable para fines comerciales. Toda vez que el H. Ayuntamiento de Mexicali no tiene injerencia ni atribución alguna en la determinación de consumo de agua potable de acuerdo con el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, quien es el sujeto obligado competente es la Comisión de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM). -----

CONSIDERANDOS

I.- **Competencia:** El Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la



Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

II.- **Fundamentación.** – *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.* - *Artículo 131.*- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: -----

II.- Expedirá una resolución que confirme la Inexistencia del Documento. -----
Artículo 191. En los casos en los que, conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante. -----

Artículo 129.- Cuando las Unidades de Transparencia determinen la Notoria Incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante. -----

III.- **Motivación.** – En relación al Punto **Tercero** del Orden del día, Declaración de Inexistencia del punto 9 de la Solicitud de Información identificada bajo el número **00991220**, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión **REV/745/2020**, solicitada por la Dirección de Comunicación Social del XXIII Ayuntamiento de Mexicali en el oficio sin número, de fecha 09 de julio del 2021. -----

Señale los montos y recursos destinados por conceptos de imagen, publicidad, espectaculares y gastos de comunicación utilizado (o gastados) desde el año 2010 a la fecha. -----

Después de una búsqueda manual de los archivos que obran en la Coordinación Administrativa, así como los archivos de resguardo y por lo tanto al haber realizado una búsqueda exhaustiva informa que el monto destinado para la difusión institucional ejercicio 2019 – 2020 asciende a seis millones cuatrocientos cinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos y en relación a los años anteriores informo que no fue posible localizar ninguna información 2010 al 2018, por lo que nos vemos imposibilitados para brindar esa información, motivo por el cual solicita la declaración de inexistencia de información; además informa que tiene fotografías de la búsqueda que se realizó en el archivo muerto mismas que serán hechas llegar. -----

En relación al Punto **Cuarto** del Orden del día Declaración de Inexistencia del punto 10 de la Solicitud de Información identificada bajo el número **00991220**, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión **REV/745/2020**, solicitada por la Oficialía Mayor del XXIII Ayuntamiento de Mexicali en el oficio número **OM- 1173/2021**, recibida el día 02 de julio del 2021. -----
Indique el o los beneficiarios finales de cada licitación adjudicada. -----



Aclarando que en cuanto a Beneficiarios finales en personas morales, nos referimos a toda persona física que participen, directa o indirectamente, en el capital o los derechos de voto en una sociedad, es decir, quienes representan el máximo nivel de poder, no siendo controlados por otras personas, así como, directores, gerentes, o incluso terceros, que ejerzan un control efectivo sobre dicha sociedad (ganadora de la adjudicación), en el sentido de que pueden incidir de manera determinante en sus decisiones, así como cualquier persona física o moral que obtenga una ganancia de dicha sociedad (tal y como lo establece el Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI); y que atendiendo a la Ley de Responsabilidades Administrativas en el Estado de Baja California es información que están obligados a recabar todo servidor público que intervenga en los procesos de licitación y adjudicación a fin de evitar encuadrarse en el supuesto del artículo 59 de la Ley consistente **en contratación indebida.** -----

necesario averiguar si existían licitaciones públicas solicitadas por la Dirección de Comunicación Social, como la solicitud en su punto 10 no indica un periodo de búsqueda, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia, se solicitó al Departamento de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, realizara no solo en el ejercicio de esta gestión municipal, sino en el ejercicio de las dos gestiones municipales anteriores como lo señala la ley, a través del oficio **OM – 1165/21**, la Oficial Mayor le solicito al Jefe del Departamento de Recursos Materiales, indique si existen licitaciones públicas durante estos tres periodos de gestión; el que está transcurriendo y los dos inmediatos anteriores respecto a licitaciones públicas, y de encontrarse licitaciones públicas, informar el punto 10 de la solicitud que es: los beneficiarios finales de cada licitación adjudicada , así como todas las especificaciones de la solicitud del punto 10; el Departamento de Recursos Materiales el 01 de junio del 2021 contesta a través del oficio **RM/343/2021**, que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de la coordinación de adquisiciones y licitaciones no fueron localizadas licitaciones públicas de imagen, referentes al tema de imagen, publicidad, espectaculares, gastos de comunicación, asesores en materia de comunicación o cualquier otra adquisición, servicio o arrendamiento solicitado por la Dirección de Comunicación Social, durante esta gestión municipal y las dos gestiones públicas municipales inmediatas anteriores, por lo que no es posible proporcionar la información. -----

En relación al Punto **Quinto** del Orden del día Declaración de Inexistencia del punto número 2 de la solicitud de Información identificada bajo el número 00524321, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión REV/418/2021, solicitada por la Dirección de Protección al Ambiente del XXIII Ayuntamiento de Mexicali en oficio sin número, recibido el día 14 de julio del 2021. -----

Solicito se me informe si el inmueble identificado con clave catastral **CJ 019001** (propietario **Vázquez Ponce Celia**) cuenta con licencia ambiental municipal, y en caso de ser afirmativa la



respuesta indique a nombre de quien se expidió la licencia ambiental municipal, y se me entregue copia digitalizada del expediente formado con motivo de dicho trámite. -----
En el periodo comprendido de enero del 2017 a la fecha, archivo vigente en las instalaciones de Dirección de Protección al Ambiente del 23 Ayuntamiento de Mexicali, no se encuentra alguna licencia ambiental, ni de operación, ni de construcción relativa al inmueble identificado con clave catastral **CJ 019001** con propietario **Vázquez Ponce Celia**. –

En relación al Punto **Sexto** del Orden del día Declaración de Inexistencia del punto número 4 de la solicitud de Información identificada bajo el número **00524321**, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión **REV/418/2021**, solicitada por la Dirección de Servicios Públicos del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, en oficio **DS/0904/2021**, recibido el día 13 de julio del 2021; por la Dirección de Protección al Ambiente del XXIII Ayuntamiento de Mexicali en oficio **sin número**, recibido el día 14 de julio del 2021; por la Secretaría del Ayuntamiento del XXIII Ayuntamiento de Mexicali en oficio número **ES/MC-157-2021**, recibido el día 13 de julio del 2021; por la Dirección del H. Cuerpo de Bomberos del XXIII Ayuntamiento de Mexicali en oficio con número **280/2021**, recibido el día 14 de julio. -----

Solicito se me informe si el inmueble identificado con clave catastral **CJ 019001** (propietario **Vázquez Ponce Celia**) cuenta con algún permiso o autorización de cualquier tipo que haya sido expedida por cualquier dependencia municipal, y en caso de ser afirmativa la respuesta indique a nombre de quien se expidió ese permiso o autorización, y se me entregue copia digitalizada del expediente formado con motivo de dicho trámite. -----

Por la **Dirección de Servicios Públicos** del 23 Ayuntamiento de Mexicali se realizó la inspección en sus archivos, archivos sistematizados, programas de facturas, de solicitudes, reportes, tramites y no ubicando nada relacionado al predio identificado como **CJ 019001**, no se ubicó reporte alguno, solicitud, queja o tramite. -----

Por la **Dirección de Protección al Ambiente** del 23 Ayuntamiento de Mexicali no tiene atribución relativa a la determinación del consumo de agua potable para fines comerciales con relación al inmueble o cualquiera identificado con clave catastral **CJ 019001** con propietario **Vázquez Ponce Celia**. -----

Por la **Secretaría del Ayuntamiento** del 23 Ayuntamiento de Mexicali que, en base a la búsqueda exhaustiva realizada dentro de los archivos de Supervisión y Permisos de la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, así como en el Sistema Informático de Permisos Especiales no se encontró registro alguno del permiso correspondiente al predio descrito en la Solicitud de Información con número de folio **00524321**. -----

Por la **Dirección del H. Cuerpo de Bomberos** del 23 Ayuntamiento de Mexicali que, después de haber realizado una revisión en todo el sistema, no fue localizado nada relacionado con la clave catastral **CJ 019001** (propietario **Vázquez Ponce Celia**), ningún permiso, reiterando que no se localizó nada. -----



En relación al Punto **Séptimo** del Orden del día Declaración de Incompetencia del punto número 5 de la solicitud de Información identificada bajo el número **00524321**, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión **REV/418/2021**, solicitada por la Unidad Coordinadora de Transparencia de la Presidencia Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali. -----

Solicito se me informe si el inmueble identificado con clave catastral **CJ 019001** (propietario **Vázquez Ponce Celia**) tiene autorización de consumo de agua potable para fines comerciales, y en caso de ser afirmativa la respuesta indique a nombre de quien se expidió la autorización de consumo de agua potable para fines comerciales, y se me entregue copia digitalizada del expediente formado con motivo de dicho trámite. -----

El H. Ayuntamiento de Mexicali no tiene injerencia ni atribución alguna en la determinación de consumo de agua potable de acuerdo con el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia. -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - En relación punto número **Tercero** del Orden del día, se aprueba la **Declaración de emisión de Inexistencia de Información** del punto 9 de la Solicitud de Información identificada bajo el número **00991220**, solicitada en el oficio **sin número** por parte de la Dirección de Comunicación Social del 23 Ayuntamiento de Mexicali, para dar cumplimiento a Recurso de Revisión **REV/745/2020**. -----

SEGUNDO: En relación punto número **Cuarto** del Orden del día, se aprueba la **Declaración de emisión de Inexistencia de Información** del punto 10 de la Solicitud de Información identificada bajo el número **00991220**, solicitada en el oficio **OM – 1173/2021** por parte de la Oficialía Mayor del 23 Ayuntamiento de Mexicali, para dar cumplimiento a Recurso de Revisión **REV/745/2020**. -----

TERCERO: En relación punto número **Quinto** del Orden del día, se aprueba la **Declaración de emisión de Inexistencia de Información** del punto número 2 de la solicitud de Información identificada bajo el número **00524321**, solicitada en el oficio sin número por parte de Dirección de Protección al Ambiente del 23 Ayuntamiento de Mexicali, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión **REV/418/2021**. -----



CUARTO: En relación punto número **Sexto** del Orden del día, se aprueban las **Declaraciones de emisiones de Inexistencia de Información** del punto 10 de la Solicitud de Información identificada bajo el número 00991220, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión **REV/745/2020**, solicitadas por la Dirección de Servicios Públicos del 23 Ayuntamiento de Mexicali en el Oficio **DS/0904/2021**; por la Dirección de Protección al Ambiente del 23 Ayuntamiento de Mexicali en Oficios Sin Número; por la Secretaría del Ayuntamiento del 23 Ayuntamiento de Mexicali en Oficio **ES/MC-157-2021** y por la Dirección del H. Cuerpo de Bomberos del 23 Ayuntamiento de Mexicali en Oficio **280/2021**. -----

QUINTO: En relación punto número **Séptimo** del Orden del día, se aprueba la **Declaración de emisiones de Incompetencia de Información** por Notoria Incompetencia del H. Ayuntamiento de Mexicali, de acuerdo al artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos **Raymundo García Ojeda**, Presidente del Comité de Transparencia, **Gabriela Eloísa García Pérez**, Suplente Habilitado de la Subdirección de Gobierno del 23 de Ayuntamiento de Mexicali y **Myrna Hernández Acosta**, Suplente Habilitado de la Coordinación de Directores, todos del 23 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente. -----

Presidente del Comité de Transparencia
del 23 Ayuntamiento de Mexicali


Raymundo García Ojeda.

Suplente Habilitado
Coordinación de Directores
del 23 Ayuntamiento de Mexicali


Myrna Hernández Acosta.



GOBIERNO
DE MEXICALI
23 AYUNTAMIENTO

Suplente Habilitado
Subdirección de Gobierno
del 23 Ayuntamiento de Mexicali

Gabriela Eloísa García Pérez.